



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 071 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 MAYO 2016

**VISTOS:** el Memorando Memorado N° 857-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/dvaella de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 297-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 30 de setiembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 32-2015-FONDEPES entre el FONDEPES y el Consorcio Supervisor Arequipa para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa", por el monto de S/. 371 837,00 (Trescientos setenta y un mil ochocientos treinta y siete con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por el plazo de 285 días calendario distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega del informe final;

Que, el 14 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato N°043-2015-FONDEPES entre el FONDEPES y el Consorcio Quilca, para la ejecución de la Obra antes señalada, por el monto de S/. 11 238 181,62 (Once millones doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y uno con 62/100 Nuevos Soles) por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 2 de enero de 2016, mediante Carta Notarial N°382-2015-FONDEPES/SG, se notificó al Contratista Consorcio Quilca la Resolución Jefatural N° 371-2015-FONDEPES/J, del 31 de diciembre de 2015, que declara la nulidad de oficio del Contrato N°043-2015-FONDEPES;

Que, el 4 de febrero de 2016, se realizó la Constatación Física e Inventario de la Obra, donde se verificó que en la zona de la obra no existe evidencia de inicio de trabajos de ejecución ni avance físico de la obra;

Que, el 4 de marzo de 2016 mediante CARTA NOTARIAL N° 88-2016-FONDEPES/OGA, se notificó al Consorcio Supervisor Arequipa la resolución del CONTRATO N°032-2015-FONDEPES para la supervisión de la obra antes referida, sin responsabilidad de ninguna de las partes, a consecuencia de la declaración de nulidad del Contrato de ejecución de obra;



Que, el 29 de abril de 2016, el Supervisor de la Obra presentó al FONDEPES la Carta N° 015-2016-CSA-F, en la que adjunta el documento denominado "Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra", el mismo que muestra un saldo a su favor de S/. 302,330.29 (Trescientos Dos Mil Trescientos Treinta con 29/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, el 11 de mayo de 2016, mediante Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA señaló que en el presente caso lo siguiente:

*"2.3 Así mismo, se menciona que el Consultor Consorcio Supervisor Arequipa nunca presentó su informe de compatibilidad, así como nunca prestó los servicios de supervisión de la obra, puesto que la obra nunca se inició; por lo cual nunca se realizó pago al referido Consultor.*

*2.4 Sobre el particular, las pretensiones antes indicadas por el Consultor no son procedentes, toda vez que, el servicio de supervisión de obra nunca se llegó a realizar al no haberse iniciado la ejecución de la obra; por lo cual, al no existir obra que supervisar, y ninguna acción de supervisión y control de ejecución de obra efectuada, no se han configurado las acciones de contraprestación determinadas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión.*

*2.4 Cabe precisar que, a la fecha de la comunicación de la resolución del Contrato de supervisión de obra al Consultor Consorcio Supervisor Arequipa, efectuada mediante CARTA NOTARIAL N°088-2016-FONDEPES/OGA, del 04/03/2016, la Entidad no efectuó pago de ningún tipo al referido Consultor.*

*(...)*

*2.6 En el presente caso, no se cuenta con la conformidad de la última prestación, toda vez que, no existe prestación alguna ejecutada por parte del Consorcio Supervisor Arequipa; por lo cual, no es procedente la liquidación presentada por dicho Consultor, conforme al artículo 179° del RLCE" (Sic);*

Que, el 13 de mayo de 2016, mediante Informe N° 297-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que no es procedente la liquidación presentada por el Supervisor Consorcio Supervisor Arequipa, toda vez que no se ha emitido conformidad de la última prestación, en la medida que no existe prestación alguna ejecutada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar el marco legal aplicable al Contrato N° 032-2015-FONDEPES, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)". Por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 179° del Reglamento, respecto de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra señala lo siguiente:

*Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de obra*

*"(...)1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de*





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 071 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 MAYO 2016

*los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° (...)*

Que, respecto a la motivación del acto administrativo el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(...)

Que, conforme a la normativa indicada resulta posible fundamentar el acto administrativo en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan; siendo ello así, en el presente caso, el contenido motivacional que constituye los fundamentos de la presente resolución son: el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/dvaella y el Informe N° 297-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte de la presente Resolución como anexo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, y de acuerdo al literal k del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la respectiva Resolución de Secretaría General;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la liquidación presentada por el Supervisor Consorcio Supervisor Arequipa relacionada al Contrato N° 32-2015-FONDEPES para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa", toda vez que la Entidad no ha emitido conformidad de la última prestación, según lo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que no existió prestación alguna ejecutada;

**Artículo 2.-** Notificar al Consorcio Supervisor Arequipa la presente resolución y sus Anexos (Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/dvaella y el Informe N° 297-2016-FONDEPES/OGAJ), asimismo remitir copia de los citados documentos a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
*Lucy Vasquez Vincés*  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General

